Año de 1968 Viernes 19 de Julio Núm. 87

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1968-1969 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de procurar que el aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional se lleve a cabo con las garantías debidas a la adecuada protección de las especies parece conveniente, siguiendo el criterio de años anteriores, señalar las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1968-1969.

En consecuencia, vista la información provincial recogida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y oído el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha estimado conveniente disponer:

Artículo 1.° **Periodos hábiles.**—Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general.—Desde el día 12 de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí..—Desde el día 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Oso, cabra montés, rebeco y corzo. Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre.

Urogallo.--Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

Avutarda.—Desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo.

Aves acuáticas (incluidas becadas, becacinas, avefrías, chorlitos y demás palmípedas y zancudas).—Desde el día 12 de octubre hasta el primer domingo de marzo. A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

En la albufera de Valencia y lagunas del delta del Ebro, desde el primer domingo de septiembre hasta el tercer domingo de marzo. Las tiradas que se efectúen en el período de tiempo comprendido entre el primer domingo de marzo y el tercer domingo de marzo deberán ser autorizadas por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, previa propuesta de las personas, Sociedades o Entidades interesadas.

Codorniz, tórtola y paloma.—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.° de esta Orden.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Huesca se podrá seguir cazando la paloma hasta el primer domingo del mes de marzo.

En los lugares tradicionales de paso de palomas el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, a propuesta de los Gobernadores civiles interesados, podrá autorizar la caza de estas aves hasta el último domingo del mes de marzo.

Estorninos, tordos y zorzales.—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, y en su caso el que autorice esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 9.° de esta Orden.

ISLAS CANARIAS

Caza de pelo.—Desde el segundo domingo de agosto hasta el primer domingo de diciembre.

Caza de pluma.—Desde el segundo domingo de agosto hasta el cuarto domingo de diciembre.

ISLAS BALEARES

Toda la caza en general.—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el segundo domingo de enero.

Aves acuáticas.—A partir del segundo domingo de enero podrán seguir cazándose las aves acuáticas hasta el primer domingo de marzo en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

Art. 2.° **Protección a la caza mayor.**—Se reitera la prohibición de matar en todo tiempo a las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas, así como a las de cabra montés, rebeco y jabalí seguidas de cría.

A estos efectos deberá tenerse muy en cuenta que las únicas excepciones aplicables a esta terminante prohibición deberán estar debidamente justificadas en razón a lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo de 1954, relativa a daños producidos por la caza o en la necesidad de restablecer equilibrios biológicos cuya alteración repercuta desfavorablemente en la rentabilidad bioeconómica de las poblaciones cinegéticas. En este segundo supuesto en la autorización, cuya concesión compete a esa Dirección General, previo informe del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, se hará constar que la muerte de hembras solamente podrá efectuarse en época hábil y precisamente por Guardas debidamente autorizados y bajo el control del referido Servicio.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y las similares en las otras.

Se prohibe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 3.° **Caza en época de celo.**—En los cotos y vedados legalmente establecidos podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo a partir del tercer domingo de septiembre durante la época de celo, «berrea» del ciervo y «ronca» del gamo, por el procedimiento de rececho. A estos efectos los propietarios de las fincas o arrendatarios de la caza deberán proveerse de la correspondiente autorización expedida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Estas autorizaciones, de carácter nominal, serán para una sola pieza y por períodos de tres días como máximo.

Art. 4.° **Caza del oso, de la cabra montés, del rebeco y del corzo en terrenos libres.**—Por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la temporada en cada provincia. Los permisos para la caza del oso y la cabra montés se ajustarán a lo dispuesto en las Reglamentaciones de 2 de agosto de 1957 y 30 de agosto de 1958, respectivamente. Los permisos para la caza del corzo y del rebeco serán gratuitos. Todos ellos deberán ser expedidos por los Servicios Provinciales de Pesca Continental y Caza y deberán ser presentados por sus titulares en el puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar donde haya de celebrarse la cacería.

Art. 5.° **Caza del rebeco en los Pirineos.**—Se prohibe el uso de perros de rastro en las cacerías de rebecos que se celebren en los lugares de las provincias pirenaicas donde está autorizada la caza de esta especie.

Art. 6.° **Caza mayor en Asturias.** Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo será necesario estar provisto de un permiso gratuito expedido por el Servicio Provincial de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales de Oviedo.

Dicho Servicio Provincial determinará el número de piezas que pueden cobrarse en cada zona.

Art. 7.° **Caza del urogallo, de la avutarda y de la ardilla.**—Para la caza de estas especies se proveerán los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de tres días como máximo. En ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde se va a realizar la cacería, pudiendo suspenderse la expedición de permisos de esta clase cuando se haya cubierto el cupo previsto para cada zona.

Estos permisos serán preceptivos incluso para los propietarios o arrendatarios de cotos de caza.

Art. 8.° **Media veda.**—Se faculta a los Gobernadores civiles para poder anticipar la caza de las especies codorniz, tórtola y paloma en sus provincias respectivas siempre y cuando den cumplimiento a las siguientes normas:

Primera.—En ningún caso podrán autorizar la caza de estas especies antes del primer domingo de agosto.

Segunda.—Entre esta fecha y el primer día hábil de caza menor queda a su elección fijar el período de caza que estimen conveniente, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y siete días consecutivos o divididos en dos períodos.

Tercera.—La elección de estos períodos, previos los asesoramientos oportunos, deberá condicionarse a las circunstancias agrarias imperantes en la provincia y a las biológicas y migratorias de la especie a que afecten.

Cuarta.--Esta resolución deberá ser anunciada en el «Boletín Oficial» de cada provincia con una anticipación mínima de diez días respecto a la fecha de su vigencia.

Quinta.—De los acuerdos que se adopten deberá darse cuenta a esa Dirección General.

Se recuerda a los Gobernadores civiles que quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en su época de entrada y la conveniencia de hacer cumplir este precepto extremando el celo de los agentes a sus órdenes.

Art. 9.° **Caza de estorninos, tordos y zorzales por razón de daños a la agricultura.**—Por esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, se podrá autorizar la caza de estorninos, tordos y zorzales en determinadas zonas de las provincias respectivas siempre que se compruebe que estas especies originan daños a la agricultura. La referida autorización, que concluirá como máximo el primer domingo del mes de marzo, deberáa daptarse a las normas que a estos efectos dicte esa Dirección General y que oportunamente serán comunicadas a los Gobernadores civiles de las provincias afectadas.

Art. 10. **Zonas de refugio.**—Queda autorizada esa Dirección General para que a propuesta de Organismos o Sociedades interesadas pueda disponer la veda total o de determinadas

especies en zonas de refugio localizadas dentro de un mismo partido judicial, previa la oportuna información del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Estas zonas deberán ser realizadas con la suficiente profusión para evitar infracciones involuntarias, y la relación de las mismas publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 11. **Medidas circunstanciales.**—Se faculta a esa Dirección General para que a propuesta de la Jefatura del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales pueda adelantar el comienzo de la veda, limitar la temporada de caza, restringir el número de días hábiles dentro de cada semana o fijar el número máximo de ejemplares a capturar en aquellas provincias o comarcas en que las condiciones especiales que en ellas concurran así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia con la antelación oportuna.

Art. 12. **Caza desde vehículos.**—Se prohibe, en todo tiempo, la caza desde cualquier clase de vehículos o protegidos por los mismos, excepto desde embarcaciones para la caza de aves acuáticas.

Art. 13. **Reservas Nacionales de Caza.**—Para el ejercicio de la caza en las Reservas Nacionales, creadas por Ley 37/1966, de 31 de mayo, se estará a lo preceptuado en la disposición transitoria primera del Decreto 262/1967, de 9 de febrero.

Art. 14. **Reglamentaciones especiales.**—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén somitidas a reglamentación especial, e igualmente en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954, sobre protección de daños producidos por la caza.

Art. 15. **Recomendaciones.**—Se recomienda a los Gobernadores Civiles, Jefes de Comandancias de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles además la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en época de veda lleven el correspondiente tanganillo y la conveniencia de limitar en cuanto sea factible su libre circulación fuera de los núcleos urbanos cuando su presencia pueda suponer perjuicio para los huevos o crías de las distintas especies.

Art. 16. **Excepciones.**

TODO EL TERRITORIO NACIONAL

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas-acotadas o vedadas, en las que se podrá cazar durante la temporada hábil para la caza menor en general.

b) Igualmente, y por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción o por haberse introducido recientemente en nuestro país, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: lince, colín de Virginia, colín de California, cigüeña negra, espátula, porrón pardo, malvasia o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

ALAVA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

ALBACETE

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

BARCELONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

BURGOS

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de Fresneda de la Sierra, Pradoluengo, Santa Cruz del Valle Urbión, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros, Monterrubio de la Demanda, Valle de Valdelaguna, Neilar, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Canicosa de la Sierra y Vilviestre del Pinar.

CADIZ

La temporada hábil de caza de la especie corzo en esta provincia será la comprendida entre el día 1 de enero y el tercer domingo de febrero.

CASTELLON DE LA PLANA

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

CUENCA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos de Poyatos, Vega del Codorno, Tragacete, Huélamo, Uña, Las Majadas, Valsalobre, Valtablado de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegosa, Lagunaseca, Santa María del Val, Fuentescusa, Fresneda de la Sierra, Castillejo de la Sierra, Arcos de la Sierra, Portilla, Beamud y zona de los montes del municipio de Cuenca comprendida entre los anteriores términos. Asimismo queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que comprende los términos municipales de Buendía, Javalera, Garnizarro y Mazarulleque.

GERONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

GRANADA

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

GUADALAJARA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Checa, Orea, Alustande, Motos, Tordesillos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Peralegos de las Truchas.

GUIPUZCOA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

HUELVA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Escacena del Campo y El Berrocal.

HUESCA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) correspondiente a la reserva del Anayet.

b) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, gamo, ciervo y corzo en toda la provincia.

JAEN

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

LEON

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites correspondientes a esta provincia descritos en la Orden ministerial de 24 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

b) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

LERIDA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

LOGROÑO

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

LUGO

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los partidos judiciales de Ribadeo y Vivero.

MADRID

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

NAVARRA

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabrero, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Nazar y Zúñiga.

OVIEDO

a) Queda prohibida la caza de la especie liebre en la zona del concejo de Parres (Ariondas) comprendida entre la carretera de Oviedo-Santander y límite con los concejos de Cangas de Onís, Amieva y Piloña.

b) Queda prohibida la caza de las especies liebre y perdiz en los concejos de Ribadesella, Carabia, Colunga, Villaviciosa, Soto del Barco, en la zona del concejo de Llanes, limitada al Norte, por el mar; al Oeste, por la ría de Poo; al Sur, por la carretera general de Oviedo a Santander, y al Este, por el río Cabra, y en la zona del concejo de Llanera, limitada al Este por la carr tera de Lugones a Avilés y limites con los concejos de Siero, Oviedo, Las Regueras, Illas y Corvera.

c) La época hábil de caza de la liebre y perdiz en la zona de los concejos de Coaña, El Franco y Tapia de Casariego comprendida entre la carretera de Oviedo a la Coruña, límites de dichos concejos con los de Navia y Castropol y el mar, se limitará solamente al mes de diciembre, y en el concejo de Llanera a partir del 15 de noviembre, excepto en la zona de este concejo mencionada en la veda b).

d) La época hábil para la caza de la liebre en la zona libre del concejo de Siero y en el de Langreo se limitará solamente al mes de noviembre.

e) La época hábil para la caza del conejo en el concejo de Llanera comenzará a partir del 15 de noviembre.

f) Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas que señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los concejos siguientes: Villayón, Luarca, Salas, Grado, Pravia, Cudillero, Ribera de Arriba, Santo Adriano, Oviedo, Siero, Nava, Parres, Ribadesella, Llanes, Peñamellera Baja, Cabrales, Candamo Ibias, San Martín del Rey Aurelio, Castropol, Tapia de Casariego, Sariego, Quirós, Navia y Las Regueras.

g) Queda prohibida la caza de la especie perdiz chukar en toda la provincia.

PALENCIA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

PONTEVEDRA

Queda prohibida la caza de todas las especies en las islas Ons.

SANTANDER

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y liebre en las tres zonas delimitadas por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación:

1.ª zona.

Norte.—Línea de costa entre San Vicente de la Barquera y Santander (capital).

Este.—Carretera general Santander-Palencia entre Santander (capital) y Riocorvo.

Sur y Oeste.—Carretera comarcal de Riocorvo a Virgen de la Peña, continuando por la carretera general San Sebastián-La Coruña, entre su tramo comprendido entre la Virgen de la Peña y San Vicente de la Barquera.

2.ª zona.

Norte.—Carretera general de Vargas a Solares, continuando por la carretera comarcal de Solares a Ramales, que pasa por el puerto de Las Alisas.

Este.—Carretera de Ramales a Villarcayo (Burgos), hasta la entrada de dicha carretera en la provincia de Burgos.

Sur.—Límite de la provincia de Santander con la de Burgos, hasta Corconte.

Oeste.—Carretera general Madrid-Santander, entre Corconte y Vargas.

3.ª zona.

Norte.—Límite con la Reserva Nacional de Saja.

Este.—Carretera general de Santander-Palencia, entre Matamorosa y Mataporquera.

Sur y Oeste.—Límite con la provincia de Palencia.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que se delimita a continuación:

Norte.—Límite Sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa, desde la provincia de León hasta Las Portillas.

Este.—Desde Las Portillas hacia el Sur siguiendo el límite de la Reserva Nacional de Saja.

Sur.—Límte de la Reserva Nacional de Saja hasta el límite con la provincia de León.

Oeste.—Límite con la provincia de León hacia el Norte hasta la vega de Liordes, donde cruza el límite Sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa.

SEGOVIA

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

b) La temporada de caza de aves acuáticas concluirá el segundo domingo de febrero.

SEVILLA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Aznalcoyar y El Madroño.

SORIA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda la provincia.

TARRAGONA

Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de cien metros de anchura alrededor de la laguna de «La Encañizada», salvo en la zona del «Embut», que alcanzará hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la «Acequia del Ala» y «Cordón de Ortiz».

TERUEL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en toda la provincia.

TOLEDO

Con excepción en los cotos y vedados legalmente establecidos, queda prohibida la caza de la especie pato azulón en todo el término municipal de Santa Cruz de Retamar.

VALENCIA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torrebaja, Castielfabib y Ademuz.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

VIZCAYA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

ZAMORA

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

ZARAGOZA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E.», 5 de julio, n.º 161.)

2051

Primera Jefatura Regional de Carreteras. - Madrid

Término municipal de El Espinar

SEGUNDO EXPEDIENTE PARCIAL DE EXPROPIACION

EDICTO

Aprobado por Decreto de 18 de enero de 1968, el proyecto de «Autopista de peaje Villalba-Villacastín», al serle adjudicada a Ibérica de Autopistas, S. A., concesionaria del Estado, IBERPISTAS, la concesión administrativa para su construcción, conservación y explotación, y declaradas de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Decreto 2341/67, de 27 de septiembre:

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresa, comparezcan en el Ayuntamiento de El Espinar, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Primera Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Finca número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia m/2	Forma en que se expropia	Clase de terreno	Fecha levantamiento de las actas Día, mes y hora
97	Don Amadeo García Borregón.--Luna, 31; Madrid	384	Parcial	Rústico	31 julio, a las 9
98	Don Mariano García de las Heras. — San Rafael. El Espinar ..	496,75	Total	»	31 julio, a las 9
99	Ayuntamiento de El Espinar...........	916	Parcial	»	31 julio, a las 12
100	Don Mariano García de las Heras. — San Rafael. El Espinar ..	368	Parcial	»	31 julio, a las 9
101	Don Jesús Gómez González.—San Rafael. El Espinar.....	1.860	Parcial	»	31 julio, a las 11
102	Don Mariano García de las Heras. — San Rafael. El Espinar ..	1.424,50	Parcial	»	31 julio, a las 10
103	Herederos de don Cecilio Hurtado. El Espinar	9	Parcial	»	31 julio, a las 10
103 bis	Arrendatario: Don Antonio Palomero Velasco.—Gudillos. San Rafael.............	—	—	—	31 julio, a las 10
104	Ayuntamiento de El Espinar...........	80.466	Parcial	»	31 julio, a las 12
105	D. Erich Gerling Meller.—M. de Dios, 48; Madrid	3.545	Parcial	»	31 julio, a las 10
106	D. Erich Gerling Meller.—M. de Dios, 48; Madrid	2.700	Total	»	31 julio, a las 10
107	D. Erich Gerling Meller.—M. de Dios, 48; Madrid	545	Parcial	»	31 julio, a las 10
108	Ayuntamiento de El Espinar...........	47.986	Parcial	»	31 julio, a las 12
109	Herederos de doña Josefa García Sanz.— San Rafael. El Espinar...............	15	Parcial	»	31 julio, a las 11
110	Don Francisco Melero Azañón.—El Espinar	9.090	Total	»	31 julio, a las 11
110 bis	Arrendatario: D. Agustín Rengel Pérez.— San Rafael........	—	—	—	31 julio, a las 11

Madrid, 15 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.

2052

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Precios máximos de venta al público que regirán en esta provincia para los artículos que a continuación se relacionan

Pan formato obligatorio

Candeal, pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Arroz blanco a granel

Clase «Primera», 13,20 pesetas kilo.

Clase «Primera matizado», 13,30 pesetas kilo.

Aceite de soja.— 23 ptas. litro.

Azúcar blanquilla.—15,50 ptas. kg.

Carne congelada de vacuno

Primera, 79,00 pesetas kilo.

Segunda, 56,00 pesetas kilo.

Tercera, 28,00 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 16 de julio de 1968.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios Provinciales

2028

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los afectados por los trabajos de Concentración Parcelaria de la Zona de Carbonero el Mayor (Segovia), que habiendo sido autorizada esta Delegación por la Dirección del Servicio, con fecha 8 de julio de 1968, a dar posesión provisional de las nuevas fincas resultantes de la concentración de dicha Zona, Conforme al articulo 53 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se va a proceder a la misma conforme a las normas siguientes:

Primera.—La toma de posesión provisional se realizará a partir del día 13 de los corrientes.

Segunda.—Se entrará en posesión únicamente en la hoja de barbecho.

Tercera.—En la hoja actualmente sembrada se entrará en posesión una vez recogidas las cosechas pendientes, finalizada la presente campaña agrícola.

Cuarta.—En tanto que por este servicio sean ejecutadas las obras de caminos y desagües en proyecto, deben respetarse los antiguos, aun cuando queden incluidos en el interior de parcelas de reemplazo.

Quinta.—Según el artículo 54 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, podrá ejecutarse el acuerdo de Concentración por compulsión directa sobre todos aquellos que se resistan a dicha toma de posesión.

Sexta.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 55, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo son puestas a disposición de los participantes en la Concentración para que tomen posesión de ellas, los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al 2 por 100 entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en expediente de Concentración.

Segovia, 13 de julio de 1968.—El Jefe de la Delegación.

Administración de Justicia

2039

Juzgado Comarcal de El Espinar

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado con el número 5 de 1968, a instancia del Procurador de los Tribunales, don Francisco Martín Orejana, en nombre y representación de doña María Dolores Rubio Aznar y don Emilio, don José-Luis, doña María del Carmen y doña María de los Dolores Guill Rubio, contra los herederos y derechohabientes del finado, don José García Alonso, vecino que fue de esta localidad, cuyos nombres y domicilios se desconocen, sobre acción negatoria de servidumbre, por la presente se cita a los expresados demandados, para que el día trece de agosto próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado Comarcal, sito en la Plaza de Cristo Rey, a la celebración de dicho juicio, al que deberán comparecer en forma, si lo creyeren conveniente; apercibiéndoles que de no verificarlo seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados herederos y derechohabientes del finado, don José García Alonso, firmo la presente en El Espinar a trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Lázaro Temprano.

CONCURSOS

2012

Ayuntamiento de Garcillán

Concurso

Durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto el presente anuncio, podrán presentarse proposiciones para optar a la contratación de una orquesta de cinco músicos que amenice las fiestas de esta villa de los días 21 por la noche, 22 y 23 de septiembre próximo.

La apertura de plicas se verificará a las doce horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación y la adjudicación se verificará a la oferta que se estime reúne mejores referencias de actuación y precio, pudiendo declararse desierto; de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en Secretaría durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones y en todo momento para su examen.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado que contenga las referencias y oferta económica.

De quedar desierto este concurso se celebraría otro a los diez días hábiles siguientes y a la misma hora.

El modelo de proposición es el corriente para esta clase de concursos.

Garcillán a 10 de julio de 1968.—El Alcalde.

2045

Ayuntamiento de Perosillo

Concurso

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso para la contratación de una orquesta que amenice las fiestas de la localidad durante los días 29 y 30 de agosto del año en concurso, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación, el cual se halla expuesto al público, por un plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La apetura de plicas tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce ho-

ras del ventiún día hábil, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y las mismas pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días laborables hasta el día anterior al señalado para el concurso.

Se estimarán las referencias profesionales de los concursantes, siendo discrecional del Ayuntamiento declarar desierto el concurso si las ofertas que se presenten no reúnen, a su juicio, los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones que rigen para el mismo.

De quedar desierto este concurso se celebrará otro segundo, a los ocho días hábiles siguientes, a la misma hora.

El modelo de proposición es el corriente para esta clase de concursos.

Perosillo, 12 de julio de 1968.— El Alcalde accidental, Asterio Martín.

2041

Ayuntamiento de Armuña

Concurso urgente

Cumpliendo acuerdo de esta Corporación y al siguiente día hábil de cumplirse diez días también hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, se celebrarán en esta Casa Consistorial y en su Salón de actos, bajo la Presidencia del señor Alcalde, o quien legalmente le represente y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la apertura de pliegos presentados para optar al concurso que se convoca al efecto para contratar una orquesta compuesta por cinco músicos, incluido el director de la misma, para que amenice musicalmente las fiestas locales que se celebrarán en esta localidad los días 24, 25 y 26 del próximo mes de agosto, con sujeción al pliego de condiciones económicas-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría, para quienes deseen examinarle, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Los pliegos, debidamente reintegrados con arreglo a Ley del Timbre y y un sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local de 5 pesetas, se presentarán en sobres cerrados, ajustados al modelo corriente para esta clase de subastas, digo concursos, todos los días hábiles hasta las trece horas del día anterior señalado para el concurso.

Los proponentes acompañarán, igualmente, declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el Documento Nacional de Identidad o número y fecha de la expedición del mismo y lugar y, asimismo, el justificante de haber constituido en la Depositaría la fianza correspondiente.

Caso de quedar desierto este concurso se celebrará otro, al siguiente día hábil del primero, a la misma hora y con las mismas condiciones que sirvieron de base al anterior.

Lo no previsto en este anuncio y pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Armuña, 15 de julio de 1968.—El Alcalde, Ciriaco Manso.

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2034

CARRASCAL DEL RIO

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Carrascal del Río, 11 de julio de 1968.—El Alcalde, Andrés Rodrigo.

2035

CAMPO DE SAN PEDRO

En cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante el cual y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Campo de San Pedro, 13 de julio de 1968.—El Alcalde, Jesús Barbolla.

2044

Ayuntamiento de Valleruela de Pedraza

Solicitada por el contratista don Manuel Hernández Manzano, vecino de Segovia, la fianza que tiene depositada en este Ayuntamiento para responder de la ejecución de las obras de calles y saneamiento de las mismas, se hace público al objeto de que durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por cuantas personas interesadas deseen hacer uso de tal derecho

Valleruela de Pedraza, a 13 de julio de 1968.—El Alcalde.

2046

Ayuntamiento de Samboal

EDICTO

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de pavimentación de calles, construcción de Monumento a los Caídos, muro de cerramiento de los jardines y camino del Cementerio, las cuales han sido ejecutadas por el contratista don Pedro del Río Escolar, se hace saber por el presente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que se va a proceder a la devolución de fianza que tiene depositada en la caja de este Municipio para responder del cumplimiento del contrato de dichas obras.

Lo que hago público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible sobre el adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Samboal, 13 de julio de 1968.—El Alcalde, Millán Sanz.

2057

PINARNEGRILLO

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinarnegrillo, 8 de julio de 1968.—El Alcalde, Peregrín Santos.

2011

Ayuntamiento de San Ildefonso

A las trece horas del siguiente día hábil después de transcurridos veinte contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos que se presenten al Concurso de contratación de una banda de música para amenizar las fiestas de esta localidad, durante los días del 24 al 27 del próximo mes de agosto.

El concurso tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal y Reglamento de Contratación municipal, el que se encuentra expuesto a efecto de reclamaciones.

San Ildefonso, 11 de julio de 1968.—El Alcalde, Felipe E. Rapp.

2029

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

ANUNCIO

Por don Maximiliano de Dios Cuesta, contratista de la obra, ya finalizada, Construcción de un Cementerio en este Municipio, ha sido solicitada de este Ayuntamiento la devolución de la fianza depositada, según es preceptivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a los fines de las reclamaciones que se estimen conducentes, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Martín y Mudrián a 11 de julio de 1968.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

2058

BERNARDOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como la de valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bernardos, 16 de julio de 1968.—El Alcalde, Antonio Ramos.

2061

CEREZO DE ARRIBA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el expediente de censura y aprobación de las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1967, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles y ocho más, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse y formularse las observaciones que se consideren pertinentes.

Cerezo de Arriba, 15 de julio de 1968.—El Alcalde, Eleuterio González.

2040

Unión Eléctrica Madrileña, S. A., Eléctrica Centro España, S. A., Hidroeléctrica de Santa Ana, S. A., Eléctrica Segoviana, S. A., Compañía Eléctrica Industrial, S. A., Electra Abulense, S. A., Eléctrica de Guadalajara, S. A., Hidroeléctrica de Santa Teresa, S. A. y Sociedad Anónima Electro Harinera de Madrigal

Primer anuncio

Estas Sociedades acordaron, en sus respectivas Juntas Generales, su fusión con Unión Eléctrica Madrileña, S. A., mediante la absorción por ésta de las restantes Sociedades mencionadas, estableciéndose el canje de las acciones de las Sociedades absorbidas por acciones ordinarias al portador de Unión Eléctrica Madrileña, S. A., de quinientas pesetas nominales cada una, en la proporción de dos mil pesetas nominales de cada una de aquéllas por mil quinientas pesetas nominales de Unión Eléctrica Madrileña, S. A., operación para la que fueron concedidos los beneficios fiscales previstos por la legislación vigente para la concentración de Empresas, por Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1968, notificada el día 8 de los mismos mes y año.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134, 145 y concordantes de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, a la vez que se advierte a las personas o entidades legalmente interesadas en la operación que se les facilitará la información necesaria en los respectivos domicilios sociales.

Madrid, 12 de julio de 1968.—Los Consejos de Administración.

1101

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

Haber inicial del Legionario diariamente en mano, 29,50 pesetas, aumentando a 33,50, 35,50, 38,50 y 40,50 pesetas diarias, según años de servicio y destacamentos. Pluses de nomadeo. Además, comida sana y abundante y *premios* anuales en metálico por permanencia. *Primas de enganche en mano:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas. Masita para vestuario y *primas de reenganche* anuales.

Para los Tercios de las Plazas africanas:

Crecido haber diario en mano, aumentando por años de servicio. *Primas de enganche,* comida y masita para vestuario.

PERMISOS: Cada *seis meses,* 15 días; cada *año,* 40 días (según reenganche), y con viajes al punto elegido, abonados por el Estado. Permisos extraordinarios justificados.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutor.

CONDICIONES: Edad, de 18 a 35 años. Talla mínima, 1,650 metros (puede modificarse). Ser soltero o viudo sin hijos.

Tropa en filas: Pueden ingresar en *La Legión* por 16 meses, dos o más años, con haberes legionarios, solicitándolo, por instancia, del General Subinspector de *La Legión.*

Extranjeros: En iguales condiciones.

Informaros en los Ayuntamientos y Puestos de la Guardia Civil

---

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8